

Radicado: 68001- 31-03-010-2024-00032-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO
Demandando: BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de declaración de pertenencia interpuesta por JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO, mediante apoderado judicial en contra de BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1.- Deberá precisarse en el acápite introductorio el nombre e identificación del representante legal de la parte pasiva BAVARIA & CIA S.C.A, así como el domicilio, de conformidad con el numeral 2 del art. 82 CGP. También debe indicarse el nombre completo del demandante, conforme se precisa en el escrito del poder conferido. Deberá además corregirse el juez al que se dirige la demanda en tanto se hace alusión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

2.- Deberá adecuarse el poder adjunto, aclarando si el nombre de la parte pasiva corresponde a "CERVECERÍA BAVARIA S.A.", o, si, por el contrario, es la empresa BAVARIA S.A., hoy BAVARIA & CIA S.C.A. como se observa en el escrito de la demanda. Así mismo, debe realizar la corrección con respecto al área del predio que se pretende usucapir (EL TESORO), toda vez que el poder se hace mención a 11.000 m², y en el acápite denominado "Cuantía" se indica que el área de dicho predio es de 11.273 m².

3.- Se observa que, en el acápite denominado "CUANTÍA", se realizó una regla de tres, estableciendo que, el SALDO DEL LOTE A, predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-301755 tiene un área de **124.911,735 m²**, y su avalúo se fija en la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (**\$13.207.561.000**); así las cosas, si "EL TESORO", predio pretendido por el demandante, tiene un área de **11.273 m²**, entonces, su avalúo aproximado es de MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$1.191.952.343,00**).

Dicho esto, se avizora que el demandante ha fijado como cuantía la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.191.952,23), lo cual no es consistente con lo previamente expuesto, razón por la cual deberá efectuar las correcciones pertinentes.

Radicado: 68001- 31-03-010-2024-00032-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO
Demandando: BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS

4.- Revisados los soportes documentales, se tiene que en los adjuntos denominados ANEXO 1, ANEXO 3 y ANEXO 4 se evidencian algunas páginas doblemente escaneadas; por lo tanto, deberá organizar la paginación de dicho material probatorio con el fin de no generar confusiones.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por JOSE SANTIAGO CARVAJALINO LÁZARO, en contra BAVARIA & CIA S.C.A Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e462710e3fe1477679e7aac6091721adeb8b68387f056da199e4e0f960e98ca**

Documento generado en 15/02/2024 06:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>